

NUMERO NOVECIENTOS DOS. -----

En PUERTO DEL ROSARIO, mi residencia, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. ---

ANTE MI, IGNACIO DIAZ DE AGUILAR DE ROIS, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, -----

----- COMPARECEN -----

DON GERARDO MESA NODA, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, cuyos datos personales no se resenan por actuar en el ejercicio de su expresado cargo que me consta ejerce. -----

DON EUSTAQUIO JUAN SANTANA GIL, Alcalde del Excmo. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, cuyos datos personales no se resenan por actuar en el ejercicio de su expresado cargo que me consta ejerce. -----

DON JUAN RAMON SOTO MORALES, Alcalde del Excmo. AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA, cuyos datos personales no se resenan por actuar en el ejercicio de su expresado cargo que me consta ejerce. -----

DON CARLOS CABRERA AJENO, Alcalde del Excmo. AYUNTAMIENTO DE PAJARA, cuyos datos personales no se resenan por actuar en el ejercicio de su expresado cargo que me consta ejerce.

DON JUAN UMPIERREZ UMPIERREZ, Alcalde Accidental del Excmo. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, cuyos datos personales no se resenan por actuar en el ejercicio de su expresado cargo que me consta ejerce. -----

DON CARMELO SILVERA RODRIGUEZ, Alcalde del Excmo. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, cuyos datos personales no se resenan por actuar en el ejercicio de su expresado cargo que me consta ejerce. -----

DON FRANCISCO DE LEON GARCIA, Alcalde del Excmo. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, cuyos datos personales no se resenan por actuar en el ejercicio de su expresado cargo que me consta ejerce. -----

INTERVIENEN: a) Don Gerardo Mesa Noda, en nombre y representacion del EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, facultado para este otorgamiento por acuerdo de dicha Corporacion, en sesion extraordinaria celebrada por el Pleno, el 4 de Julio de 1.986, segun certificacion expedida por el Secretario General de dicha Corporacion, Don Ramon Javier Rodriguez Andion, con el Visto Bueno del Presidente, cuyas firmas conozco y considero legitimas, de fecha 30 de Julio de 1.986, la cual dejo unida a esta matriz para su insercion en las copias. -----

b) Don Eustaquio Juan Santana Gil, en nombre y representacion del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, facultado para este otorgamiento por acuerdo dicha Corporacion, en sesion extraordinaria celebrada el 23 de Julio de 1.986, segun certificacion expedida por el Secretario Accidental, Don Jesus Hormiga Hormiga, con el Visto Bueno del Alcalde Accidental, cuyas firmas conozco y considero



legitimas, de fecha 6 de Agosto de 1.986, la cual dejo unida a esta matriz para su insercion en las copias. ———

c) Don Juan Ramon Soto Morales, en nombre y representacion del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA, facultado para este otorgamiento por acuerdo dicha Corporacion, en sesion ordinaria celebrada el 29 de Julio de 1.986, segun certificacion expedida por el Secretario, Don Luis Angel Fernandez Ameijerias, con el Visto Bueno del Alcalde, cuyas firmas conozco y considero legitimas, de fecha 31 de Julio de 1.986, la cual dejo unida a esta matriz para su insercion en las copias. —————

d) Don Carlos Cabrera Ajeno, en nombre y representacion del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PAJARA, facultado para este otorgamiento por acuerdo dicha Corporacion, en sesion ordinaria celebrada el 26 de Julio de 1.986, segun certificacion expedida por el Secretario, Don Juan Pedro Martin Luzardo, con el Visto Bueno del Alcalde, cuyas firmas conozco y considero legitimas, de fecha 28 de Julio de 1.986, la cual dejo unida a esta matriz para su insercion en las copias. —————

e) Don Juan Umpierrez Umpierrez, en nombre y representacion del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, facultado para este otorgamiento por acuerdo dicha Corporacion, en sesion plenaria celebrada el 2 de Agosto de 1.986, segun certificacion expedida por el Secretario, Don Emilio Castellot

Martinez, con el Visto Bueno del Alcalde, cuyas firmas conozco y considero legitimas, de fecha 2 de Agosto de 1.986, la cual dejo unida a esta matriz para su insercion en las copias. -----

f) Don Carmelo Silvera Rodriguez, en nombre y representacion del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, facultado para este otorgamiento por acuerdo dicha Corporacion, en sesion celebrada el 2 de Agosto de 1.986, segun certificacion expedida por el Secretario Interino, Dona Maria Luisa Gonzalez Sanchez, con el Visto Bueno del Alcalde, cuyas firmas conozco y considero legitimas, de fecha 2 de Agosto de 1.986, la cual dejo unida a esta matriz para su insercion en las copias. -----

g) Don Francisco de Leon Garcia, en nombre y representacion del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, facultado para este otorgamiento por acuerdo dicha Corporacion, en sesion ordinaria celebrada el 14 de Agosto de 1.986, segun certificacion expedida por el Secretario, Don Antonio Castro Diaz, con el Visto Bueno del Alcalde, cuyas firmas conozco y considero legitimas, de fecha 16 de Agosto de 1.986, la cual dejo unida a esta matriz para su insercion en las copias. -----

Tienen, a mi juicio, segun intervienen, la capacidad legal necesaria para esta escritura de CARTA FUNDACIONAL, y al efecto, -----



----- EXPONEN -----

I.- El Excmo. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA y los Excmos. AYUNTAMIENTOS DE PUERTO DEL ROSARIO, ANTIGUA, PAJARA, LA OLIVA, BETANCURIA y TUINEJE, aqui representados, tienen intencion de constituir una Fundacion Privada, de interes publico, denominada PATRONATO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. DE FUERTEVENTURA. -----

II.- Y al efecto, los comparecientes, segun intervienen, formalizan la presente escritura con arreglo a las siguientes, -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Que los comparecientes, segun intervienen, constituyen la fundacion privada de interes publico PATRONATO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. DE FUERTEVENTURA, que desarrollara esencialmente sus actividades y cumplira sus fines en el ambito territorial de la Isla de Fuerteventura, la cual da comienzo a sus actividades el dia de hoy. -----

SEGUNDA.- La fundacion tiene su domicilio en la calle Doctor Fleming, numero 1, de Puerto del Rosario, termino municipal del mismo nombre. -----

TERCERA.- La aportacion patrimonial inicial de la Fundacion se constituye de los siguientes bienes y derechos: ---

a) UN MILLON CUATROCIENTAS MIL PESETAS, que aporta el CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, procedentes de la subven-

cion concebida por la Consejeria de Educacion, segun resulta del acuerdo del pleno de la Corporacion del Cabildo citado, en sesion extraordinaria, celebrada el 30 de Julio de 1.986, segun certificacion expedida por el Secretario General, Don Ramon Javier Rodriguez Andion, con el Visto Bueno del Presidente Accidental, Don Domingo Fuentes Curbe- lo, de fecha 31 de Julio de 1.986, la cual dejo unida a esta matriz para su insercion en las copias. -----

b) Por la obligacion que asume el CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, de cubrir el 60% de su presupuesto anual, segun resulta del acuerdo citado en el apartado anterior, punto a), el cual queda unido a esta matriz. -----

c) Por la obligacion que asumen los AYUNTAMIENTOS, aqui representados de cubrir el 40% del presupuesto anual que se distribuiran entre los mismos de la siguiente forma: -----

- El 20% en proporcion al numero de alumnos de cada Muni- cípio. -----

- El 20% restante en proporcion a los ingresos correspon- dientes a la Carta Municipal de cada Municipio. -----

Todo ello segun acuerdos de los plenos de las Corpora- ciones locales que resultan de las certificaciones citadas en el Intervienen de esta escritura y que quedan incorpora- das a esta matriz. -----

CUARTA.- La Fundacion PATRONATO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. DE FUERTEVENTURA, se registra por los Estatutos que



quédan incorporados a esta matriz y firmados por los comparecientes, van extendidos en siete folios de clase octava, serie OE, números 7039831, 7039841, 7039844, 7039836, 7039837, 7039838 y 7039839; y en su defecto por la Orden de 9 de Abril de 1.986, de la Consejería de la Comunidad Autónoma de Canaria; Reglamento de 21 de Julio de 1.972 y demas disposiciones que le sean de aplicacion. _____

QUINTA.- El Organó de Gobierno de la Fundación, que es el Consejo de Patronato, se compondra inicialmente, en tanto no se pueda proceder a establecer la composicion que establece el Artículo 7 de los Estatutos Sociales por el Presidente del CABILDO como - - Presidente y por los seis Alcaldes de los seis Ayuntamientos de la Isla. _____

SEXTA.- El Presidente y Alcaldes, aqui comparecientes o sustituidos, ACERTAN el cargo, prometen desempeñarlo fielmente, y manifiestan que no les afectan ninguna de las incompatibiliddes establecidas en la Ley. _____

_____ OTORGAMIENTO _____

Hago las reservas y advertencias legales, y especialmente la de inscribirse en el plazo de un mes en el Registro de Fundaciones Privadas de Canarias. _____

Permitida por mi, el Notario la lectura de esta escritura y de los estatutos incorporadas a la misma a los comparecientes, y enterados de su contenido, la aprueban y firman. _____

_____ AUTORIZACION _____

De lo cual, de conocerles y de todo lo contenido en este instrumento publico, en la parte pertinente, extendido en cuatro folios de clase octava, serie OE, numeros 7042162, 7042164, 7039892, y el del presente, yo, el Notario doy fé.-----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. SIGNADO: I.D. AGUILAR.
RUBRICADO Y SELLADO.-----

SIGUE DOCUMENTACION UNIDA.-----





ESTATUTOS DE LA FUNDACION "PATRONATO DEL CENTRO ASOCIADO DE
LA U.N.E.D. DE FUERTEVENTURA".



- TITULO I -

DENOMINACION, PERSONALIDAD, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Con la denominación de "PATRONATO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. DE FUERTEVENTURA", se constituye una Fundación Benéfico-Docente, de Servicio, sin fin lucrativo alguno, de duración indefinida, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no se contemple, por las disposiciones de derecho común y normas reglamentarias sobre Beneficencia docente.

ARTICULO 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar; es de nacionalidad española y su domicilio radicará en Puerto del Rosario, antigua Clínica Virgen de la Peña, calle Doctor Fleming, 1, pudiendo ser trasladado, dentro de la misma población, mediante acuerdo del Consejo de Patronato.

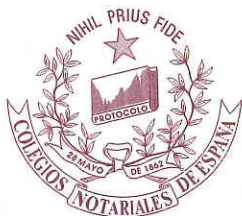
ARTICULO 3º.- Podrán participar y colaborar en el cumplimiento de los fines fundacionales, además de los miembros

fundadores, otorgantes de la carta fundacional, cuantas personas físicas o jurídicas así lo deseen, aportando a ella cualesquiera clase de bienes, derechos o prestaciones, sin limitación alguna.

ARTICULO 4º.- El objeto y finalidad de la Fundación es la creación, mantenimiento y sostenimiento económico del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Fuerteventura, cuya creación se instará por los cauces oportunos, pudiendo llevar a efecto todas aquellas actividades o prestaciones que fueren conducentes al cumplimiento de los fines de docencia e investigación propios del referido Centro Asociado, y cualesquiera otras complementarias que, dentro de ella, favorezcan la elevación del nivel cultural y educativo en el ámbito territorial en el que se desarrolla sus funciones.

ARTICULO 5º.- Serán beneficiarios directos de la Fundación los alumnos matriculados en el Centro Asociado de la U.N.E.D. de Fuerteventura, cuyo espacio de actuación territorial comprende la Isla de Fuerteventura, así como el resto del Archipiélago para aquellas carreras que no se tutelén en otros centros insulares existentes o que se puedan crear en el futuro.

La Fundación no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la U.N.E.D. por las enseñanzas regladas que imparta el Centro Asociado, ni podrá imponerle a estos ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar alguna cantidad.



DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 6º.- El gobierno, Administración y Representación de la Fundación corresponde al Consejo de Patronato, como Organo Supremo de la Institución.

ARTICULO 7º.- El Consejo del Patronato estará compuesto por quince miembros Consejeros o Vocales, formando parte del mismo:

- a) El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y un Consejero de dicha Corporación.
- b) Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la Isla.
- c) Un representante de las personas físicas o jurídicas que, de algún modo, contribuyan a los fines fundacionales, como colaboradores de la Fundación, o de aquellas otras, en su defecto, en las que concurren las circunstancias de ostensible preocupación en materia docente universitaria, o que destaquen por su colaboración con entidades, colegios, Asociaciones o Instituciones docentes o culturales.
- d) Dos representantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- e) El Director del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Fuerteventura.
- f) Un representante del personal docente del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Fuerteventura.
- g) Un representante del personal no docente del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Fuerteventura.
- h) El Delegado de los alumnos del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Fuerteventura.

ARTICULO 8º.- Los miembros del Consejo que lo sean por razón de ostentar la presidencia de Corporaciones o entidades, se entienden automáticamente designados como miembros de dicho Organo de Gobierno por su toma de posesión del cargo cuya titularidad ostentan, pudiendo no obstante designar un representante que actúe por ellos en el mismo. Los restantes miembros que sean representantes de entidades, Corporaciones o Instituciones o del personal del Centro, serán designados por las mismas. El representante a que hace alusión la letra c) del artículo 7º será designados por el propio Consejo de Patronato, de entre una terna que elaborarán y propondrán al mismo las personas físicas o jurídicas que vayan a ser representadas.

Salvo los Presidentes y Consejeros de las entidades y Corporaciones firmantes de la carta fundacional, el resto de los miembros del Consejo ejercerá su mandato por un periodo de cuatro años a cuyo vencimiento se renovarán por mitad, quedando facultado el Consejo para determinar a cuales de dichos miembros afectará la primera renovación.

ARTICULO 9º.- Será Presidente del Patronato el del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. El Consejo de Patronato elegirá de entre sus propios miembros el cargo de Vicepresidente que habrá de recaer en un representante de las entidades otorgantes de la carta fundacional. Asimismo podrá designar un Tesorero, con las funciones y facultades que para el ejercicio de tal cargo le delegue.

El Secretario del Consejo será el Secretario del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Fuerteventura, quién actuará con voz pero sin voto, asistiendo al Presidente en el ejercicio de sus funciones, redactando y firmando las Actas del Consejo, custodiando libros y archivo y expidiendo las certifica



ciones correspondientes.

ARTICULO 10º.- El cargo de miembro del Consejo es absolutamente gratuito, pudiendo ser reelegidos quienes los desempeñen, cuantas veces se estime conveniente. Las vacantes producidas antes del término de su período de mandato serán cubiertas en la forma establecida en los Artículos 8º y 9º, en un período no superior a dos meses desde la fecha en que se hayan producido.

ARTICULO 11º.- Corresponde al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente, el convocar con una antelación mínima de 48 horas las reuniones del Consejo, a iniciativa propia o a petición, al menos, de una tercera parte de sus componentes; presidir y dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

ARTICULO 12º.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a sus sesiones, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos, salvo aquellos para los que se exija por disposición legal o estatutaria un quórum especial de votación, se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, que no podran abstenerse ni votar en blanco, siendo dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presidente. En las sesiones no será admisible la representación de unos Consejeros por otros, ni conferirla a terceras personas, salvo lo dispuesto en el artículo 8º.

ARTICULO 13º.- El Consejo celebrará al menos dos sesiones cada año, y siempre que sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación.

ARTICULO 14º.- La representación, gobierno y administra-

ción de la Fundación está atribuida de modo exclusivo al Consejo de Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, correspondiéndole las facultades siguientes:

- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos, actos y negocios jurídicos propios de su competencia, tanto en la esfera civil y administrativa como ante los Tribunales de cualesquiera jurisdicciones, pudiendo comparecer en su nombre ante toda clase de Autoridades y Organismos, a ejercitar acciones e interponer los Recursos que tenga por conveniente, y defenderse de las que se deduzcan en su contra, otorgando a tales efectos los Poderes de Representación Procesal que fueren pertinentes, haciendo uso de los beneficios que le confiere la legislación fiscal y cumplimentando cualesquiera otros requisitos exigidos por la Reglamentación de las Entidades Benéfico-Docentes de igual clase.
- b) Regular su propio funcionamiento, elaborando y aprobando las normas y Reglamentos de Régimen Interno.
- c) Celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales o administrativos, en las condiciones que tenga por conveniente.
- d) Adquirir, disponer, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales con cumplimiento de las condiciones y requisitos que le fueren exigidos por la legislación aplicable.
- e) Realizar toda clase de cobros en relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios y otros Organismos Oficiales, firmando recibos, saldos y conformidades y otorgando a tales efectos las cartas de pago que procedan.
- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes ordinarias y de crédito y Libretas de Ahorro; firmar talones, che-



ques, transferencias u otras órdenes de pago y realizar cualesquiera otras operaciones de giro y cambio propias de la práctica mercantil y bancaria; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas; y en general llevar a efecto cualquier clase de negocio u operación realizable tanto ante la banca oficial y privada como ante el Banco de España, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras y de crédito, así como ante cualesquiera Organismos de la Administración Pública.

g) Nombrar, destinar, separar y cesar o despedir al personal de Servicio de la Institución, estableciendo sus funciones y asignando los sueldos y retribuciones que procedan.

h) Resolver las dudas que puedan surgir de la interpretación de los presentes Estatutos.

i) En general, cuantos otros actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación y a aquellos otros que excedan de la misma.

ARTICULO 15º.- El Consejo podrá delegar en la Junta de Gobierno del Centro, en su Presidente o en uno o varios delegados o Apoderados, las facultades que estime por conveniente. No serán delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación y toda delegación de facultades u otorgamiento de poderes deberá de inscribirse en los Registros correspondientes.

ARTICULO 16º.- Será competencia del Consejo de Patronato el elegir, de entre sus propios miembros, a quienes han de representar a las entidades firmantes de la carta fundacional en la Junta de Gobierno del Centro Asociado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que regulará sus funciones y competencias y deberá de ser aprobado por el Consejo y sujeto a ratificación de la U.N.E.D.

- TITULO III -

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 17º.- La Fundación podrá poseer toda clase de bienes o derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas legales y estatutarias de aplicación y destinando sus frutos, rentas y productos al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 18º.- El Patrimonio de la Fundación se entenderá integrado por los medios económicos siguientes:

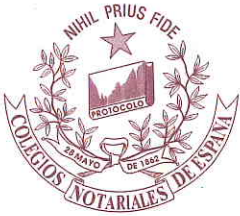
a) Por la dotación inicial o Capital Fundacional, aportada por los fundadores en el acto constitutivo, y los excedentes de ingresos que, por acuerdo del Consejo, pasen a incrementar tal dotación, que no es susceptible de aplicación directa al cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Por las rentas, intereses, frutos, productos o beneficios del Capital o Patrimonio Fundacional y de las actividades que realice la Fundación.

c) Por las donaciones intervivos, herencias y legados que reciba por cualquier título.

d) Por las aportaciones de particulares que colaboren en el cumplimiento del fin fundacional.

e) Por las subvenciones o ayudas que pueda recibir de las Instituciones y entidades públicas y privadas y concretamente por las aportaciones económicas que conceda la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 1.095/79, de 4 de Abril, en sus propios Estatutos, aprobados por Real Decreto 1.287/85, de 26 de Junio o cualesquiera otras que permita la legislación vi-



gente o se determinen en el futuro.

f) Por las aportaciones económicas que, de acuerdo con lo previsto en la carta fundacional y Convenio de Colaboración a suscribir con la U.N.E.D., se obliguen a realizar los entes otorgantes de la misma, con carácter periódico y anual, para cubrir la totalidad del presupuesto anual ordinario de ingresos del Centro, con los incrementos anuales correspondientes, y que han de incluir, para cada ejercicio económico, en sus respectivos presupuestos ordinarios.

ARTICULO 19º.- Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

ARTICULO 20º.- Los bienes y derechos de la Fundación deberán constar inventariados en un Libro de Registro del Patrimonio que estará a cargo del Consejo de Patronato.

ARTICULO 21º.- Los bienes inmuebles deberán de inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; los demás bienes, susceptibles de inscripción, lo serán en los Registros correspondientes, y los fondos públicos, valores mobiliarios, industriales o mercantiles, y aportaciones dinerarias deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o de crédito.

ARTICULO 22º.- El Consejo del Patronato podrá aceptar herencias y legados, pero si pretendiere hacerlo sin beneficio de Inventario, deberá de contar previamente con la correspondiente autorización del Protectorado.

La aceptación de donaciones y legados con cargas exigirá



asimismo la previa autorización del Protectorado.

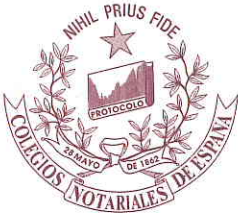
En ambos casos se exigirá acuerdo del Consejo adoptado por mayoría del voto favorable de los dos tercios del número total de sus miembros.

ARTICULO 23º.- Para la enajenación y gravámen de los bienes inmuebles, será necesario acuerdo del Consejo de Patronato adoptado por el voto favorable de la mayoría de los dos tercios del número total de sus miembros, contando con la previa autorización del Protectorado.

Para la venta de otros bienes integrantes de su Patrimonio, tales como valores no cotizables en bolsa, mobiliario, objetos de interés artístico, etc. será necesario el acuerdo motivado adoptado por el voto favorable de la mayoría de los dos tercios del número total de miembros del Consejo, debiendo de practicarse una valoración razonada y detallada de los bienes de que se traten y remitir al Protectorado copia certificada del acuerdo y de la valoración.

En cuanto a los valores que se coticen en bolsa, el Patronato podrá disponer de los mismos sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, pero deberán reflejar en la Memoria anual la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

ARTICULO 24º.- El Consejo de Patronato podrá concertar operaciones de crédito, siempre que, aislada o conjuntamente con otras anteriores, no hayan de abonar anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda del treinta por ciento de sus ingresos ordinarios, necesitando en otro



caso autorización previa del Protectorado.



En todo caso será necesaria la autorización del Protectorado para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, cuando su precio exceda del cincuenta por ciento de los ingresos ordinarios anuales.

- TITULO IV -

DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 25º.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo el primero que se iniciará en la fecha de otorgamiento de la carta fundacional.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, que será aprobado por el Consejo de Patronato. En el se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto, y en los gastos se mencionarán por separado los gastos generales o de administración, que no podrán exceder del diez por ciento de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación. Excepcionalmente, previa autorización del Protectorado, podrá aumentarse este porcentaje, pero en ningún caso podrán exceder del veinte por ciento.

El Presupuesto de la Fundación será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos a la de los ingresos.

ARTICULO 26º.- Las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes e instalaciones de la Fundación, así como

las inversiones del primer establecimiento, sólo podrán llevarse a cabo de acuerdo con el Presupuesto extraordinario que al efecto se confeccione, preveyéndose por el Consejo de Patronato la forma en que haya de obtenerse la necesaria financiación.

ARTICULO 27º.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, el Consejo de Patronato confeccionará la liquidación del Presupuesto Ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, con las explicaciones suficientes para que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta del cumplimiento del objeto fundacional y de la situación patrimonial de la entidad.

ARTICULO 28º.- La ejecución de los Presupuestos de ingresos y de gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, será competencia, por delegación expresa del Consejo de Patronato, del Director del Centro Asociado, quien actuará de ordenador de gastos y pagos, conforme a las normas que al efecto establezca dicho Consejo. Sin perjuicio de las normas aplicables a las Instituciones de Beneficencia Docente y de la competencia del Protectorado, los Presupuestos deberán ajustarse en cuanto a su modelo y normas de ejecución, a lo que pudiere establecerse con carácter general para los Centros Asociados de la U.N.E.D.

- TITULO V -

DE LA EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 29º.- Procederá la extinción de la Fundación



cuando concurren los supuestos contemplados en el Artículo 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto no den causas a un Expediente de Modificación de los Estatutos.

ARTICULO 30º.- El Expediente incoado para la extinción de la Fundación comprenderá necesariamente la exposición razonada de la causa determinante; el Balance de la Fundación; y la propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del producto de la venta de los bienes integrantes del Patrimonio fundacional, que se hará libremente por el Consejo de Patronato en la forma que considere pertinente, pudiendo éste acordar se apliquen dichos bienes a la realización de fines análogos en beneficio de la provincia o Municipios que principalmente debieran de recoger los beneficios de la Institución extinguida.

ARTICULO 31º.- El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando los miembros de sus Organos de Gobierno que no sean liquidadores e iniciándose las operaciones correspondientes, conforme a lo previsto en las disposiciones legales de aplicación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CABILDO
INSULAR
DE
FUERTEVENTURA



DON RAMON J. RODRIGUEZ ANDION, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C O : Que en el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día cuatro de Julio actual, consta, entre otros, el siguiente acuerdo:

" 7.- FUNDACION CULTURAL PARA LA CREACION DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario se da cuenta de las gestiones realizadas con relación al asunto de referencia, así como del informe emitido al respecto. A la vista de ello, la Corporación por unanimidad de los quince miembros presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho, la componen acuerda:

a) Constituir conjuntamente con los Ayuntamientos de la Isla la Fundación Cultural para la creación del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Fuerteventura, aprobando al propio tiempo sus Estatutos que se recogen como anexo nº 1 del Acta.

b) Facultar expresamente al Sr. Presidente para, compareciendo ante Notario, otorgar la correspondiente Carta Fundacional, y en general para cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo."-----

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el Visto Bueno de la Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el ar-



CABILDO
INSULAR
DE
FUERTEVENTURA

título 321 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Puerto del Rosario a treinta de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,





AYUNTAMIENTO
DE
PUERTO DEL ROSARIO
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

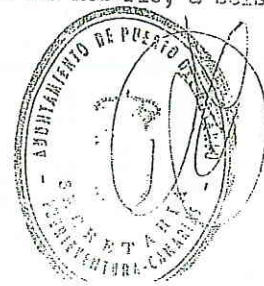


Don JESUS MORRIGA MORRIGA, ACCIDENTALMENTE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.-

CERTIFICADO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado 23 de julio adoptó, entre otros, el acuerdo del siguiente tenor:-----

.-" 10ª.- EXPONIENTE SOBRE CONSTITUCION DE LA FUNDACION CULTURAL PARA LA CREACION DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.F.E.D. DE FUERTEVENTURA.- Y por último, el Sr. Alcalde dió cuenta del expediente que se tramita para la constitución de una Fundación cultural que tendería como objetivo crear un centro asociado a la U.F.E.D. de Fuerteventura, añadiendo que esta fundación sería constituida por el Cabildo Insular y los seis Ayuntamientos de la Isla y era necesario que cuanto antes se otorgase la correspondiente Carta Fundacional, con arreglo al modelo de Estatutos que obraba en el expediente. - - - El representante de I.F., Sr. Rodríguez Medina lamentó que no se cuantificase la aportación municipal a la Fundación y sostuvo que era conveniente introducir en el acuerdo a adoptar una cláusula que garantizase que la carga económica que asumiera el Ayuntamiento no fuera en ningún caso insostenible para los arcas municipales.- - - Aceptada esta enmienda, el Pleno, por unanimidad de los trece miembros presentes, lo que constituye mayoría absoluta legal, acuerda: - - - 1ª) Constituir conjuntamente con el Cabildo Insular de Fuerteventura y los demás Ayuntamientos de la Isla la Fundación Cultural para la creación del Centro Asociado de la U.F.E.D. en Fuerteventura, aprobando al propio tiempo sus Estatutos.- - - 2ª) Asumir el compromiso de contribuir al sostenimiento de la Fundación mediante aportaciones anuales que será incluidas en los Presupuestos Municipales, de acuerdo con los siguientes criterios: - - - a) Las entidades otorgantes de la Carta Fundacional se comprometen a cubrir la totalidad del presupuesto anual ordinario de ingresos del Centro, con arreglo a la siguiente distribución: 60% el Cabildo Insular y 40 % los Municipios de la Isla.- - - b) El porcentaje del 40 % a aportar por los Ayuntamientos se distribuirá de la siguiente forma: el 20 % en proporción al número de alumnos de cada Municipio y el 20 % restante en proporción a los ingresos correspondientes a la Carta Municipal de cada Municipio.- - - 3ª) Facultar al Sr. Alcalde para que comparezca ante el Notario y otorgue la correspondiente Carta Fundacional.- - - 4ª) Facultar al Ilustre Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura para cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo.-"

Y para que conste y remisión al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, la presente, visada y sellada, en Puerto del Rosario, a seis de Julio de mil novecientos ochenta y seis.-





AYUNTAMIENTO
DE
ANTIGUA (Las Palmas)
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

S/Rf^a.

Número:

Fecha:

N/Rf^a.

CABILDO INSULAR
FUERTEVENTURA
Nº. 1361
Fecha 5.8.86
REGISTRO ENTRADA

Ayuntamiento de ANTIGUA
(Las Palmas) - Fuerteventura
SALIDAS
Núm. 1195
Fecha 31 JUL. 1986

DON LUIS ANGEL FERNANDEZ AMELJEIRAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado = literalmente, dice así: =====

"8.-UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA.- Seguidamente se presenta oficio del Cabildo Insular acompañado de Proyecto de Estatutos de Fundación para la Creación de Centro Asociado de la U.N.E.D.. Los señores asistentes, previa declaración de urgencia del asunto, por unanimidad, acuerdan:

1.- Constituir conjuntamente con el Cabildo y los demás Ayuntamientos de la Isla, la Fundación Cultural para la Creación del Centro Asociado de la U.N.E.D., en Fuerteventura, aprobando al propio tiempo sus Estatutos.

2.- Asumir el compromiso de contribuir al sostenimiento de la Fundación mediante aportaciones anuales que serán incluidas en los Presupuestos Municipales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las Entidades otorgantes de la Carta Fundacional se comprometen a cubrir la totalidad del Presupuesto anual ordinario de ingresos del Centro, con arreglo a la siguiente distribución

- El Cabildo Insular asume el 60% de su Presupuesto.
- Los Ayuntamientos de la Isla el 40% restante.

b) El porcentaje del 40% a aportar por los Ayuntamientos se distribuirá de la siguiente forma:

- El 20% en proporción al número de alumnos de cada Municipio.
- El 20% restantes en proporción a los ingresos correspondientes a la Carta Municipal de cada Municipio.

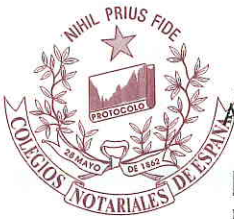
3.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde para, compareciendo ante Notario, otorgar la correspondiente Carta Fundacional.

4.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura para cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo. "=====

Para que así conste y remitir al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Antigua a treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

Vto. Eno.
EL ALCALDE,





AYUNTAMIENTO
DE
PAJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)



Núm.

DON JUAN PEDRO MARTIN LUZARDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA.

C E R T I F I C O:

Que esta Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1.986, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

18º.- CONSTITUCION DE LA FUNDACION CULTURAL PARA LA CREACION DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D.

Y por último, el Sr. Alcalde dió cuenta del escrito del Cabildo Insular de Fuerteventura, registrado de entrada con posterioridad a la fecha de la convocatoria del Pleno, en el que se pedía un pronunciamiento corporativo sobre el tema de referencia antes del día seis de agosto próximo, fecha en que se proyectaba otorgar la carta fundacional. En su consecuencia, prosiguió el Sr. Alcalde procedía que el Pleno declarase la urgencia del asunto,== con carácter previo al examen del tema de fondo.

Tras estas explicaciones, el Pleno, por unanimidad acuerda reclamar de urgencia el asunto, y analizado el contenido del borrador de los estatutos de la fundación "Patronato del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Fuerteventura", el Pleno, por unanimidad, lo que constituye mayoría absoluta legal, acuerda:

1º) Constituir conjuntamente con el Cabildo y los demás Ayuntamientos de la Isla la Fundación Cultural para la creación del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Fuerteventura, aprobando al propio tiempo sus Estatutos

2º) Asumir el compromiso de contribuir al sostenimiento de la Fundación mediante aportaciones anuales que serán incluidas en los Presupuestos Municipales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las Entidades otorgantes de la Carta Fundacional se comprometen a cubrir la totalidad del presupuesto anual ordinario de ingresos del Centro, con arreglo a la siguiente distribución:

-El Cabildo Insular asume el 60% de su presupuesto.

-Los Ayuntamientos de la Isla el 40% restante.

b) El porcentaje del 40% a aportar por los Ayuntamientos se distribuirá de la siguiente forma:

-El 20% en proporción al número de alumnos de cada Municipio.

-El 20% restante en proporción a los ingresos correspondientes a la Carta Municipal de cada Municipio.

.../2...

3) Facultar expresamente al Sr. Alcalde para, compareciendo ante Notario, otorgar la correspondiente Carta Fundacional.

4) Facultar al Iltmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo.

Para que así conste, en remisión al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Pájara a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Vº. Bº.

El Alcalde.





CABILDO INSULAR
FUERTEVENTURA
Nº. 1344
Fecha 4.8.85
REGISTRO ENTRADA



D. Emilio Castellot Martínez, Secretario del Ayuntamiento de La Oliva.

AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA
(FUERTEVENTURA)
CÓDIGO DE SALIDA
865
Nº. 02-08-86

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día de hoy, adoptó el acuerdo que copiado literalmente, dice así:

"2.- Acuerdo que proceda sobre constitución conjuntamente con el Cabildo y demás Ayuntamientos de la Isla, la Fundación Cultural para la creación del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Fuerteventura, y en su caso, aprobación de los Estatutos.

De orden de la Presidencia, se dió lectura a cuanta documentación sobre el asunto se ha recibido del Excmº. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Los señores de la Corporación, una vez enterados y tras breve discusión, adoptaron por mayoría absoluta, con el voto favorable de los ocho miembros asistentes a la sesión, de los once de hecho y derecho que la integran, los siguientes acuerdos:

1.- Constituir conjuntamente con el Cabildo y los demás Ayuntamientos de la Isla la Fundación Cultural para la creación del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Fuerteventura, aprobando al propio tiempo sus Estatutos.

2.- Asumir el compromiso de contribuir al sostenimiento de la Fundación mediante aportaciones anuales que serán incluidas en los Presupuestos Municipales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las Entidades otorgantes de la Carta Fundacional se comprometen a cubrir la totalidad del presupuesto anual ordinario de ingresos del Centro, con arreglo a la siguiente distribución:

- El Cabildo Insular asume el 60% de su presupuesto. ----
- Los Ayuntamientos de la Isla el 40% restante. ----

b) El porcentaje del 40% a aportar por los Ayuntamientos se distribuirá de la siguiente forma:

- El 20% en proporción al número de alumnos de cada Municipio.
- el 20% restante en proporción a los ingresos correspondientes a la Carta Municipal de cada Municipio.

3.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde para, compareciendo ante Notario, otorgar la correspondiente Carta Fundacional.

4.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo."

Para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Oliva a dos de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Vto. Bno.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

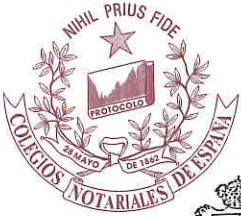


Emilio Castellot

las de fuerteventura. expido la presente certificación. en fuerteventura a dieciseis de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

V. B.
El Alcalde.





CABILDO
INSULAR
DE
UERTEVENTURA



DON RAMON J. RODRIGUEZ ANDION, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C O : *Que en el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día treinta de Julio actual, consta, entre otros, el siguiente acuerdo:*

" 9.- DOTACION FINANCIERA DE LA FUNDACION CULTURAL PARA LA CREACION DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Por la Secretaría se da cuenta de los trámites seguidos hasta la fecha presente para la creación de la Fundación de referencia, de los cuales el acuerdo que se propone es complemento necesario. A la vista de ello, la Corporación por unanimidad de de los catorce Consejeros presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho la componen, acuerda:

a) Asumir el compromiso de constituir, con los Ayuntamientos de la Isla, el sostenimiento de la Fundación mediante aportaciones anuales que serán incluidas en los Presupuestos del Cabildo de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Las Entidades otorgantes de la Carta Fundacional se comprometen a cubrir la totalidad del Presupuesto anual ordinario de ingresos del Centro, con arreglo a la siguiente distribución:

- El Cabildo Insular asume el 60% de su presupuesto.
- Los Ayuntamientos de la Isla el 40% restante.

2.- El porcentaje del 40% a aportar por los Ayuntamien-



CABILDO
INSULAR
DE
FUERTEVENTURA

tos se distribuirá de la siguiente forma:

- El 20% en proporción al número de alumnos de cada Municipio.
- El 20% restante en proporción a los ingresos correspondientes a la Carta Municipal de cada Municipio.

b) Aportar como dotación patrimonial inicial de la Fundación la cantidad de 1.400.000 pesetas, procedentes de la subvención concedida por la Consejería de Educación con destino al funcionamiento del Centro Asociado de la U.N.E.D."-----

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el Visto Bueno de la Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el artículo 321 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Puerto del Rosario a treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

Vº Bº

EL PRESIDENTE ACCTAL.





AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA



ANTONIO CASTRO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE
(LAS PALMAS).

Núm. _____

CERTIFICO : Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 1986, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo :

" CUARTO .- EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.H.E.D.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. - En relación con el asunto epigrafiado y visto al Proyecto de Estatutos redactado al efecto por el Cabildo Insular, así como la Memoria-Informe sobre la financiación de este Centro, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda :

Primero.- Constituir conjuntamente con el Cabildo y los demás Ayuntamientos de la Isla la Fundación Cultural para la creación del Centro Asociado de la U.H.E.D. en Fuerteventura, aprobando al propio tiempo sus Estatutos.

Segundo.- Asumir el compromiso de contribuir al sostenimiento de la Fundación mediante aportaciones anuales que serán incluidas en los Presupuestos Municipales, de acuerdo con los siguientes criterios :

a) Las Entidades otorgantes de la Carta Fundacional se comprometen a cubrir la totalidad del presupuesto anual ordinario de ingresos del Centro, con arreglo a la siguiente distribución :

- El Cabildo Insular asume el 60 % de su presupuesto.
- Los Ayuntamientos de la Isla el 40% restante .

b) El porcentaje del 40% a aportar por los Ayuntamientos se distribuirá de la siguiente forma :

- El 20% en proporción al número de alumnos de cada Municipio.
- El 20% restante en proporción a los ingresos correspondientes a la Carta Municipal de cada Municipio.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Francisco de León García para que compareciendo ante Notario, otorgar la correspondiente Carta Fundacional.

Cuarto.- facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo "

Y para que conste y remitir al Excmo. Cabildo Insu-



YUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

n.º
DOÑA MARIA LUISA GONZALEZ SANCHEZ, SECRETARIA INTERINA DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PROVINCIA DE LAS PALMAS,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Ayuntamiento de Betancuria, en sesión celebrada el día dos de Agosto de 1.986, adoptó, entre otro el siguiente acuerdo: - - - - -

"SEPTIMO.- CONSTITUCION DE LA FUNDACION CULTURAL PARA LA CREACION DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED .- - - - -"

Dada cuenta del tema citado, la Corporación, por unanimidad de los cinco miembros presentes, de los siete que de hecho y derecho la componen, adopta el siguiente Acuerdo:

1º - Constituir conjuntamente con el Cabildo y los demás Ayuntamientos de la Isla la Fundación Cultural para la creación del Centro asociado de la UNED en Fuerteventura, aprobando al propio tiempo sus Estatutos.

2º - Asumir el compromiso de contribuir al sostenimiento de la Fundación mediante aportaciones anuales que serán incluidas en los Presupuestos Municipales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las Entidades otorgantes de la Carta Fundacional se comprometen a cubrir la totalidad del Presupuesto anual ordinario de ingresos del Centro, con arreglo a la siguiente distribución:

- El Cabildo Insular asume el 60% de su presupuesto.

- Los Ayuntamientos de la Isla el 40% restante.

b) El porcentaje del 40% a aportar por los Ayuntamientos se distribuirá de la siguiente forma:

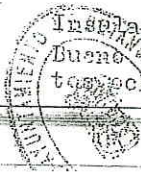
- El 20% en proporción al número de alumnos de cada Municipio.

- El 20 % restante en proporción a los ingresos correspondientes a la Carta Municipal de cada Municipio.

3º - Facultar expresamente al Sr. Alcalde para, compareciendo ante Notario, otorgar la correspondiente Carta Fundacional.

4º - Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para cuantas actuaciones sean convenientes e necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo".-

Para que así conste y remitir certificación al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, expido lo presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Betancuria, a dos de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.



[Signature]
Sr. Alcalde

[Signature]



ES COPIA SIMPLE